Copyright(C) by Foxit Corporation,2005-2009
For Evaluation Only.

F: 14917.12

Ministerio de Justicia

División Jurídica
PGV/CAM/AMP/SQE/SVA/MP

APRUEBA MODELO DE ESTATUTO DE FUNDACIÓN COMO PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, REGIDA POR EL TÍTULO XXXIII DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1610

SANTIAGO, 16 MAYO 2012

Hoy se Resolvió lo que Sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 15, de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en los artículos 545 y siguientes del Código Civil; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se introdujeron modificaciones a diversos cuerpos legales, entre ellos al Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

2°.- Que, el inciso tercero del artículo 548 del Código Civil, introducido por la citada Ley N° 20.500, señala, en lo que interesa que: *"No se podrán objetar las cláusulas de los estatutos que reproduzcan los modelos aprobados por el Ministerio de Justicia"*.

3.- Que, en virtud de la referida norma, corresponde a este Ministerio aprobar los modelos de estatutos de las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en conformidad a los requisitos establecidos por la citada Ley N° 20.500.

4.- Que, el modelo de estatuto que por este acto se aprueba corresponde a un formato genérico que los ciudadanos podrán utilizar como referencia para la confección de las cláusulas de sus propios estatutos, de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBASE el modelo de estatuto de Fundación como persona jurídica sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuyo texto es el siguiente:

EL PRESENTE ESTATUTO CUMPLE EL MANDATO LEGAL DE SER UN MODELO ASOCIATIVO APROBADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA CONFIGURARSE UN ESTATUTO DIVERSO EN CORRESPONDENCIA CON LAS NORMAS JURÍDICAS PERTINENTES.

Es Copia Fiel del Original
Secretaria Municipal

CERTIFICO Que esta(s) copia(s) es(son) conforme con el (los) documento(s) presentado(s) ante mi para cotejar
17 MAY 2017
MARÍA VERÓNICA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
NOTARIO INTERINO VALPARAISO

For Evaluation Only.

MODELO ESTATUTO FUNDACIÓN

En Valparaiso, a 06 de Enero de 2017, siendo las 1630 comparece don Carlos Alfonso Pinochet Aburto ; casado ; licenciado en administracion de empresas ; rut: 12.187.809-7 chileno ; domiciliado en Joaquin Canales #431 Cerro El Litre Valparaiso (individualización completa del fundador: nombre completo, estado civil, profesión u oficio, cédula de identidad, domicilio) manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Accion Inclusiva".

TITULO I
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Valparaiso; Provincia de Valparaiso de la Región Valparaiso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN Accion Inclusiva".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la NUESTRA FUNDACION DESEA ASISTIR INTEGRALMENTE A UNO DE LOS GRUPOS MAS VULNERABLES DE NUESTRA SOCIEDAD, COMO LO SON LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD ,TANTO EN EL AMBITO SOCIAL APOYANDO A SUS FAMILIAS, COMO EN EL AMBITO PERSONAL ENTREGANDOLES LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA QUE SE DESARROLLEN LABORAL Y SOCIALMENTE PARA ASI TRABAJAR EN FACILITAR EL CAMINO REAL HACIA LA ACCESIBILIDAD E INCLUSION.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.
Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

Es Copia Fiel del Original
MUNICIPALIDAD VALPARAISO SECRETARIA MUNICIPAL
Secretaria Municipal

TITULO II
Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de $ 1.000.000 de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-
El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son 3 COMPUTADORES , 1 IMPRESORA , 2 ESCRITORIOS
La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será . (Para el caso que se aporten bienes que no consistan en dinero)

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CERTIFICO Que esta(s) copia(s) esta(n) conforme con el (los) documento(s) presentado(s) ante mi para cotejar
17 MAY 2017
MARÍA VERÓNICA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
NOTARIO INTERINO VALPARAISO

For Evaluation Only.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:
1. NO ENAGENAR ACTIVOS ANTES MENCIONADOS
2. SERAN DE USO EXCLUSIVO PARA FINES FUNDACIONALES
3. LOS ACTIVOS NO PODRAN SER SACADOS DE DEPENDENCIAS DE LA FUNDACION

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. DIRECTORIO
2. MIEMBROS COLABORADORES
3. PROFESIONALES

TITULO III
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará 5 años (máximo 5 años). Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años (máximo 5 años).
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.
Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.
En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.
Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los drectores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

Copia Fiel del Original
I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO SECRETARIA MUNICIPAL
Secretaria Municipal

CERTIFICO Que esta(s) copia(s) esta(n) conforme con el (los) documento(s) presentado(s) ante mi para cotejar
17 MAY 2017
MARÍA VERÓNICA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de

MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL VALDIVIA
Es Copia Fiel del Original
Secretaría Municipal

CERTIFICO Que esta(s) copia(s) esta(n) conforme con el (los) documento(s) presentado(s) ante mi para cotejar
17 MAY 2017

trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV
De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V
Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

Es Copia Fiel del Original
Secretaria Municipal

TITULO VI
De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-
En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada

Ejercito de Salvacion

CERTIFICO Que esta(s) copia(s) esta(n) conforme con el (los) documento(s) presentado(s) ante mi para cotejar
17 MAY 2017
MARIA VERÓNICA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
NOTARIO INTERINO VALPARAISO

For Evaluation Only.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: CARLOS PINOCHET ABURTO	Número de RUT	12187809-7	Firma
Nombre: LEONARDO CORTES V.	Número de RUT	11623735-0	Firma
Nombre: WALTER AVILA GODOY	Número de RUT	16634607-K	Firma
Nombre:	Número de RUT		Firma



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don CARLOS PINOCHET ABURTO, con domicilio JOAQUIN CANALES #431 CERRO EL LITRE VALPARAISO para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

(Firma)
Nombre
CARLOS PINOCHET ABURTO.

12187809-7
Número de RUT

2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución y del texto de los estatutos aprobado por ella, a todas las Municipalidades, a fin que sean puestos a disposición de la ciudadanía.

3.- PUBLÍQUESE en la página web del Ministerio de Justicia el modelo que, por este acto, se aprueba.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

TEODORO RIBERA NEUMANN
Ministro de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO CONFORME A SU ORIGINAL

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:

REPUBLICA DE CHILE · SUBSECRETARIA · MINISTERIO DE JUSTICIA

PAULINA GONZALEZ VERGARA
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)

Distribución
- Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- División Jurídica.
- Departamento Personas Jurídicas.
- Asociación Chilena de Municipalidades.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

Es Copia Fiel del Original

MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO · SECRETARIA MUNICIPAL

Secretaria Municipal

CERTIFICO Que esta(s) copia(s) esta(n) conforme con el (los) documento(s) presentado(s) ante mi para cotejar

17 MAY 2017

MARÍA VERÓNICA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
NOTARIO INTERINO VALPARAISO